

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de integración las alternativas de actualización de Indicadores Clave de Desempeño.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”).

Segundo.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la " RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCORRENCIA."

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”).

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y cuya última modificación fue publicada en dicho medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Quinto.- Primera revisión bienal de medidas asimétricas. En su IV Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal 2017”).

Sexto.- Indicadores Clave de Desempeño. El 15 de junio de 2017, en su XXIV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/150617/339 denominado “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS INDICADORES CLAVE DE DESEMPEÑO A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEPTUAGÉSIMA OCTAVA Y TRANSITORIA QUINTA DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119 Y TÉRMINOS, FORMATOS Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS REPORTES DE DESEMPEÑO”, así como el Acuerdo P/IFT/150617/340 denominado “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS INDICADORES CLAVE DE DESEMPEÑO A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS TRIGÉSIMA QUINTA Y TRANSITORIA SEXTA DEL ANEXO 2, ASÍ COMO QUINCUAGÉSIMA Y TRANSITORIA SÉPTIMA DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119 Y TÉRMINOS, FORMATOS Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS REPORTES DE DESEMPEÑO” (en lo sucesivo, los “**Acuerdos de Indicadores Clave de Desempeño**”).

Séptimo.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. El 25 de septiembre de 2017, en su XXXIX Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/250917/592 denominado “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo “**Lineamientos de Consulta Pública**”).

Octavo.- Segunda revisión bienal de medidas asimétricas. El Pleno del Instituto aprobó en su XXIV Sesión Ordinaria de 2 de diciembre de 2020 mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, la “**Resolución Bienal 2020**”).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “**Constitución**”) y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Conforme a la Ley, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo, los cuales señala:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

(...)”

“Artículo 51. (...) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)”

Así también, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia.

Por lo anterior, en términos de los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley y 6, fracciones VI y XXXVIII del Estatuto, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo y llevar a cabo la consulta pública de integración respecto a las alternativas de actualización de Indicadores Clave de Desempeño.

Segundo.- Actualización de los Indicadores Clave de Desempeño. Los Indicadores Clave de Desempeño (en lo sucesivo, “**ICD**”) son métricas que se establecieron como medida necesaria para evaluar el desempeño global del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “**AEPT**”) con relación a la provisión de los Servicios Mayoristas Regulados (en lo sucesivo, “**SMR**”), distinguiendo entre las operaciones con empresas pertenecientes y relacionadas con el mismo AEPT y las operaciones con terceros, y como apoyo para monitorear el grado de implementación de la equivalencia de insumos en la provisión de los SMR.

Para tales efectos, el Instituto emitió los Acuerdos de Indicadores Clave de Desempeño en los que se establecieron 23 ICD para servicios fijos (que agregados miden los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva, Enlaces de Interconexión, Interconexión, Enlaces Dedicados, Servicios de Desagregación y Reventa) y 7 para servicios móviles (que agregados

miden los servicios de Compartición de Infraestructura y de Interconexión), los cuales deben actualizarse conforme varíen distintos factores para capturar de mejor manera los avances tecnológicos que caracterizan al sector de telecomunicaciones, así como los cambios realizados en la provisión de los SMR, de conformidad con el artículo 8 de los acuerdos que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 8.- *El Instituto podrá determinar la eliminación, modificación o adición de nuevos ICD que considere necesarios, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:*

- *Existan cambios en las condiciones de mercado;*
- *Se adicionen, modifiquen o eliminen SMR;*
- *Se modifiquen los procesos que conforman el ciclo de provisión de los SMR;*
- *Se modifique la estructura del agente regulado;*
- *Se identifique situaciones relevantes que no son capturados por los ICD vigentes, o*
- *Se detecte un comportamiento estratégico del agente regulado."*

En este sentido, con la creación de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. (en lo sucesivo, "RNUM") y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V. (en lo sucesivo, "RUMN"), se modificó la estructura del agente regulado derivado de la Resolución Bial 2017 donde se mandató al AEPT separar funcionalmente la provisión de los servicios mayoristas a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista; por otra parte, se han identificado cambios en las condiciones de mercado, además de actualizaciones a las ofertas de referencia y la emisión de la Resolución Bial 2020, que derivaron en modificaciones de los SMR y de los procesos asociados a su provisión, situaciones no capturadas por los ICD vigentes que deberán considerarse para su actualización.

Además, en consistencia con las mejores prácticas internacionales, resulta idóneo que las autoridades regulatorias lleven a cabo revisiones periódicas de la regulación que imponen en algún mercado o sector¹.

Es así que, a 4 años de su aprobación y dada la alta innovación que caracteriza a los servicios de telecomunicaciones, los ICD presentan áreas de oportunidad para representar de mejor manera los avances y cambios realizados en la provisión de los SMR, por lo que se considera necesario realizar una actualización de los ICD a fin de que cumplan con el propósito por el que fueron creados.

Tercero.- Consulta Pública. Las consultas públicas son instrumentos regulatorios clave utilizados en diversos países con la finalidad de mejorar la transparencia, eficiencia y efectividad de la regulación. Asimismo, permiten recabar información tanto de los grupos afectados como de aquellos interesados en la regulación, los cuales pueden aportar conocimientos y pruebas sobre los problemas de la regulación y las posibles soluciones para abordarlos, haciendo que las

¹ OCDE, "Government at a Glance 2017". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en: https://www.oecd-ilibrary.org/governance/government-at-a-glance-2017_gov_glance-2017-en

regulaciones sean más inclusivas², lo que a su vez facilita el diseño de regulación de mejor calidad³.

Conforme a lo dispuesto por el lineamiento Tercero, fracción I de los Lineamientos de Consulta Pública, el Instituto se encuentra facultado para, entre otros, realizar consultas públicas de **integración** con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte a este elementos de manera previa a la emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, mercados y mercados relacionados.

En virtud de lo anterior, la presente consulta pública de integración tiene por objeto transparentar y obtener elementos de análisis e información adicional de manera previa a la emisión de la regulación, a través de los comentarios, opiniones o aportaciones que las personas interesadas formulen a este órgano regulador.

En este contexto, al someter a consulta pública de integración posibles alternativas de actualización de ICD, se busca alcanzar los objetivos siguientes:

- I. generar un espacio abierto e incluyente con la intención de involucrar a todos los interesados y fomentar en la sociedad el conocimiento de las políticas regulatorias del Instituto, a fin de que este obtenga elementos que le permitan determinar la eliminación, modificación o adición de nuevos ICD, y
- II. obtener la opinión de los posibles interesados, así como recabar información, comentarios, aportaciones y propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de las alternativas de actualización de los ICD.

En ese sentido, el Instituto considera que la consulta pública de integración es una forma de participación enriquecedora e inclusiva que permitirá contar con mayores elementos para actualizar el instrumento regulatorio de ICD, a efecto de que estos sean acordes a la realidad operativa de las empresas que proveen los SMR y con ello se evalúe el desempeño del AEPT con relación a la provisión de los SMR, distinguiendo entre las operaciones con empresas pertenecientes y relacionadas con el mismo AEPT y las operaciones con terceros, y al mismo tiempo promoverá una comunicación activa y transparente.

En cuanto a la duración de la consulta pública de integración, el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública establece que:

"Séptimo.- Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se

² OCDE, "Government at a Glance 2019". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.oecd.org/gov/government-at-a-glance-22214399.htm>

³ OCDE. "Background Document on Public Consultation". Consultado el 9 de marzo de 2021. disponible en: <https://www.oecd.org/mena/governance/36785341.pdf>

trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada."

(Énfasis añadido)

Para estos efectos, se estima conveniente establecer un plazo de 20 (veinte) días hábiles de duración de la consulta pública de integración.

Finalmente, en términos de los lineamientos Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública, la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, no tendrán carácter vinculante. No obstante, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma, el área correspondiente deberá analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos a través de un Informe de Consideraciones que será público.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Séptimo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a consulta pública de integración, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación en el portal de internet del Instituto, las alternativas de actualización de Indicadores Clave de Desempeño, en los términos y mediante la mecánica que publique la Unidad de Política Regulatoria.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, en su calidad de área proponente, reciba y dé la atención que corresponda a las opiniones que se formulen con motivo de la consulta pública de integración materia del presente acuerdo.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo P/IFT/EXT/111021/29, aprobado por unanimidad en la XVII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de octubre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones